

CONSEJO
HIDRICO
FEDERAL

COHIFE



www.cohife.org

Proyectos de Ley referidos a Humedales
(Expedientes N^{os} S-4245/15 y S-4279/15)
Propuestas del Cohife

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Senado de la Nación
Buenos Aires, 6 de septiembre de 2016



Consejo Hídrico Federal (COHIFE)

creado por Ley Nacional N° 26.438
(diciembre de 2008)

Presidencia

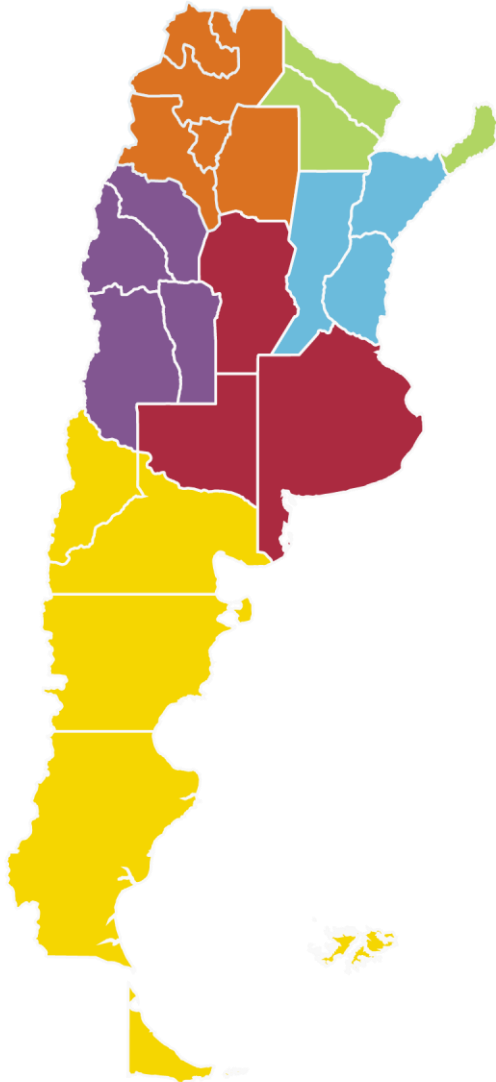
Provincia de Corrientes

Vicepresidencia

Provincia de Misiones

Comité Ejecutivo

Provincias de: Buenos Aires, Neuquén, San Luis y Santiago del Estero



COHINOA

Catamarca, Jujuy, Santiago del Estero y Tucumán



COHINEA

Chaco, Formosa y Misiones



COHICU

La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis



COHILI

Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes



COHICEN

Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y la Ciudad de Bs. As.



COHIPA

Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego



PROPUESTAS DEL COHIFE

- ✓ Documento de análisis con aportes y opiniones de diversas provincias que integran el COHIFE.
- ✓ Cuadro comparativo entre el proyecto en tratamiento y las propuestas y sugerencias que acercaron las distintas jurisdicciones.



CONCEPTOS A DESTACARSE

- Considerar a los humedales como **cuerpos de agua integrantes de las cuencas hídricas**, y a estas como una unidad de gestión integrada, en el marco de lo establecido por los **Principios Rectores de Política Hídrica**, que destacan particularmente los alcances de la GIRH Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (Principio N° 17).

PRINCIPIOS RECTORES DE POLÍTICA HÍDRICA DE LA ARGENTINA





CONCEPTOS A DESTACARSE

- Asimismo, se considera necesario que el Proyecto de Ley establezca y reconozca indubitablemente como **Autoridad de Aplicación -y con intervención directa en la categorización y caracterización de los humedales-, a cada una de las jurisdicciones provinciales** en el marco de los artículos 41° y **124º** de la Constitución Nacional.



CONCEPTOS A DESTACARSE

- La incorporación de los humedales al **Inventario Nacional dependerá de la decisión y valoración hídrica ambiental que realice cada autoridad jurisdiccional.**

Por lo que el Inventario debe ser realizado por las autoridades provinciales, con la asistencia de la autoridad nacional.



CONCEPTOS A DESTACARSE

- En cuanto a la determinación de los recursos que integren el **Fondo Nacional de Humedales** creado por la ley, como también **su afectación específica y las prioridades para la financiación de diferentes actividades, deben necesariamente ser establecidos con la intervención de las jurisdicciones competentes.**

CUADRO COMPARATIVO

Texto Original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para la conservación, protección, restauración ecológica y uso racional y sostenible de los humedales a fin de preservar los servicios ecosistémicos que estos brindan a la sociedad en todo el territorio de la Nación, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para la protección y el uso racional y sostenible de los humedales a fin de preservar los servicios ecosistémicos que estos brindan a la sociedad en todo el territorio de la Nación, en los términos de los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional.</p>

Texto Original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 2: A los efectos de la presente ley, entiéndase por humedales aquellos definidos por el artículo 1.1 de la Convención sobre los Humedales aprobada por Ley 23.919 y su texto ordenado por Ley N° 25.335.</p>	<p>ARTÍCULO 2: A los efectos de la presente ley, entiéndase por humedales a las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, de régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.</p> <p>Considérese a los humedales como cuerpos de agua integrantes de las cuencas hídricas internas de cada jurisdicción o de aquellas que sean interjurisdiccionales, y a las mismas como la unidad de gestión integrada.</p>

ARTICULO 3: Alcance. Serán alcanzados por la presente ley, aquellos humedales que cada jurisdicción integre al inventario creado por la presente. Dicha incorporación responderá al valor estratégico que le asigne cada autoridad competente en virtud de su realidad hídrico-ambiental

Se incorpora este artículo al proyecto original

Texto Original	Texto propuesto
<p>Capítulo II Inventario Nacional de Humedales</p> <p>ARTÍCULO 5: Créase el Inventario Nacional de Humedales, donde se identificarán los humedales de todo el territorio de la Nación, a los fines de integrar toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.</p>	<p>Capítulo II Inventario Nacional de Humedales</p> <p>ARTÍCULO 6: Créase el Inventario Nacional de Humedales, donde se identificarán los humedales de todo el territorio de la Nación, que hayan sido seleccionados por cada jurisdicción local como de relevancia en virtud de cada particularidad hídrica - ambiental; a los fines de integrar toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.</p>

Texto Original	Texto propuesto
<p>Capítulo III Aprovechamiento de los humedales</p> <p>ARTÍCULO 6: El aprovechamiento de los humedales debe ser planificado, considerando su uso sostenible y el mantenimiento de su integridad ecológica y servicios ecosistémicos.</p> <p>Deberá considerarse de manera particular la variabilidad o elasticidad areal de los humedales.</p> <p>Entiéndase por elasticidad la relación entre la superficie ocupada durante la fase de máximo anegamiento y/o inundación, y la que corresponde al momento de sequía extrema.</p>	<p>Capítulo III Aprovechamiento de los humedales</p> <p>ARTÍCULO 7: El aprovechamiento de los humedales será planificado por la autoridad jurisdiccional en función de la categorización del mismo y las particularidades hídrico - ambiental de la cuenca hidrográfica de la que forma parte; en cumplimiento a los objetivos de la presente ley.</p>

Texto Original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 11: Serán funciones de la autoridad de aplicación nacional:</p> <p>a) Formular acciones conducentes a la conservación y mantenimiento de la integridad ecológica y restauración de humedales en el ámbito de su competencia en forma coordinada con las autoridades competentes de las Provincias y la Administración de Parques Nacionales, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y/o en su caso con los ministerios del Poder Ejecutivo Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>b) Coordinar la realización del Inventario Nacional de Humedales y sus actualizaciones;</p>	<p>ARTÍCULO 12: Serán funciones de la autoridad de aplicación nacional:</p> <p>a) Impulsar acciones conducentes a la protección y mantenimiento de la integridad ecológica y recuperación de humedales en forma coordinada con las autoridades competentes de las jurisdicciones, la Administración de Parques Nacionales, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Consejo Hídrico Federal (COHIFE);</p> <p>b) Coordinar la realización del Inventario Nacional de Humedales y sus actualizaciones, sobre una base metodológica común a través de la articulación jurisdiccional;</p>

Texto Original	Texto propuesto
<p>Capítulo V Gestión de los Humedales</p> <p>ARTÍCULO 12: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires gestionarán los humedales bajo los objetivos establecidos en la presente ley y los principios ambientales establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675, debiendo:</p>	<p>Capítulo V Gestión de los Humedales</p> <p>ARTÍCULO 13: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires gestionarán los humedales que sean alcanzados por los objetivos establecidos en la presente ley y los principios ambientales establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675, y los Principios Rectores de Política Hídrica aprobados mediante el Acuerdo Federal del Agua, debiendo:</p>

Texto Original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 16: La autoridad nacional de aplicación brindará, a solicitud de las autoridades competentes de cada jurisdicción provincial, la asistencia técnica, económica y financiera para realizar el inventario de los humedales existentes en sus jurisdicciones.</p>	<p>ARTÍCULO 17: La autoridad de aplicación nacional juntamente con las autoridades de aplicación competentes de cada jurisdicción, en el ámbito de los Consejos Federales existentes con incumbencia en la temática, determinarán anualmente las sumas que correspondan destinar teniendo en consideración los criterios que se acuerden. A estos fines, se debe dar prioridad, en relación a lo inventariado, a las áreas que hayan sido clasificadas como “Área de Preservación” en función de la categorización de humedales establecida en la presente ley.</p>

Texto Original	Texto propuesto
<p>Capítulo VII Sanciones</p> <p>ARTÍCULO 17: Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme a su legislación, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.</p> <p>Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:</p>	<p>Capítulo VII Sanciones</p> <p>ARTÍCULO 18: Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme a su legislación.</p> <p>Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que correspondan, asegurándose el debido proceso legal y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.</p>

Texto Original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido por el Art. 110 del Reglamento del H. Senado, este Dictamen pasa directamente al Orden del Día.</p>	<p>ARTÍCULO 19: Disposiciones transitorias. La autoridad de aplicación nacional debe brindar, a solicitud de las autoridades de aplicación competentes de cada jurisdicción, la asistencia técnica, económica y financiera, para realizar el Inventario Nacional de Humedales hasta que se concluya el mismo.</p>



**Muchas Gracias por la invitación
y la atención brindada!!!**

(Quedamos a disposición para seguir colaborando con la Comisión
en el momento que así lo deseen)